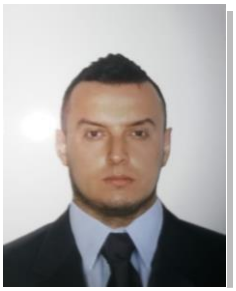
ABEL ENRIQUE GRISALES
Edad: 32
Dirección: Quintas de jardín colonial Torre
E Apt 202, Dosquebradas
Tel : 3207331092
Email : abelgrisales@hotmail.com



ESTUDIOS

Año: 2003 **Título: Bachillerato**
Pereira institución: Colegio Académico

Año 2007 **Título: Mecánico en máquinas de confección industriales**
Dosquebradas SENA

Programas manejados: Word, Excel

EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA: Máquinas y Equipos de Colombia

Dosquebradas **Cargo ocupado: Mecánico de maquinaria**

Tareas realizadas: reparación de máquinas de confección, máquinas de calzado, máquinas de marroquinería, mantenimiento preventivo y correctivoen todos los equipos para la realización de prendas de vestir

Periodo laborado desde el 2016 hasta la fecha actual

Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

ABEL ENRIQUE GRISALES ADARVE

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.757

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

TÉCNICO EN

MECANICO EN MAQUINAS DE CONFECCION INDUSTRIAL

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Dos Quebradas,
a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil once (2011)

Firmado Digitalmente por
OLGA CECILIA GONZALEZ SILVA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

OLGA CECILIA GONZALEZ SILVA
SUBDIRECTORA CENTRO DE DISEÑO E INNOVACION TECNOLÓGICA INDUSTRIAL
REGIONAL RISARALDA

SGC2011TE00004 - 2011/03/30
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 92230010063CC1088243757C.

MAQUIAROS
TECNOLOGÍA DE CONFECCIÓN

CONTRATO DE OBRA O LABOR CONTRATADA 2021

La **EMPRESA MAQUINAS Y EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.325.954 – 1, domiciliada en el municipio de Dosquebradas – Risaralda, representada legamente por **SANTIAGO ARANGO GOMEZ,** identificada con C.C. No. 1.088.267.885 de Pereira, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y **ABEL ENRIQUE GRISALES ADARVE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.757, actuando en nombre propio, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE OBRA O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO**: EL CONTRATISTA en su calidad de TECNICO EN MANTENIMEINTO DE MAQUINAS DE CONFECCION INDUSTRIALES, se obliga para con LA EMPRESA CONTRATANTE A DESEMPEÑAR EL CARGO DE TECNICO MECANICO en máquinas de confección industrial (plana, fileteadora, collarín, flatseamer y enresortadora y equipos de planchado). aportando todos sus conocimientos para obtener mayores resultados en el mismo, Sin embargo, se aclara que, no existe horario determinado, ni dependencia, ya que dependerá del logro que obtenga al finalizar el contrato el técnico en máquinas de confección industrial. PARAGRAFO: Las partes elaborarán conjuntamente y de mutuo acuerdo previamente una tabla de precios adjunta, que son de conocimiento de ambas y es aceptada por la misma. **SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO**: El presente contrato es de 6 MESES CALENDARIO, iniciando el día 30 de mayo de 2021 y terminando el día 31 de noviembre de 2021, sin embargo el plazo de ejecución de la labor encomendada puede darse por terminado en cualquier momento. **TERCERA.- PRECIO**: El valor del contrato será INDETERMINADO, pero determinable al verificará de acuerdo a la tabla de precios conforme a los resultados obtenidos en el incremento de las ventas. **CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El valor a cancelar al CONTRATISTA será el que arroje la operación matemática de multiplicar la tabla de precios de acuerdo a la comisión de incremento en Los servicios técnicos y este será liquidado cada que se termine o se requiera por el CONTRATISTA. **QUINTA.- OBLIGACIONES:** El CONTRATANTE realizar las labores necesarias para incrementar los servicios técnicos contratados de acuerdo al objeto del contrato. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen dé acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de le ley 100 de 1993, para lo cual se dará un término de dos semanas contadas a partir de la fecha de iniciación del contrato. De no hacerlo en el término fijado el contrato se dará por terminado. **SEXTA.- SUPERVICION:** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución o labor encomendada, y podrá formular las

MAQUIAROS
TECNOLOGÍA DE CONFECCIÓN

observaciones del caso, para ser corregidas. **SEPTIMA.-TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará en cualquier momento por decisión de cualquiera de las dos partes sin necesidad de notificación previa y esto no generará indemnización alguna. **OCTAVA.-INDEPENDENCIA**: LA CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **NOVENA.- CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE. **DÉCIMA.-DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual en el municipio de Dosquebradas Risaralda.

Las partes suscriben el presente documento, a los treinta (30) días del mes de mayo del año 2021, en el municipio de Dosquebradas.

Contratante:

Santiago Arango.

MAQUINAS Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS

Nombre: SANTIAGO ARANGO GOMEZ

C.C: 1.088.267.885

Domicilio: Calle 15 # 16-108 local 59

Celular: 3153852105

Contratista:

Abel E. Grisales A.
1088243757

Nombre: ABEL ENRIQUE GRISALES

C.C: 1.088.243.757

Domicilio: Quintas de jardín colonial torre E apto 202

Celular: 3207331092

MAQUIAROS
TECNOLOGÍA DE CONFECCIÓN

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MAQUINAS Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS
NIT No:	900.325.954 - 1
REPRESENTANTE LEGAL:	SANTIAGO ARANGO GOEMEZ
DIRECCION EMPLEADOR:	calle 15 #16-108 local 59 Dosquebradas– Rda.
TELEFONO(S):	3452211 - 3153852105

NOMBRE DEL EMPLEADO (A):	ABEL ENRIQUE GRISALES ADARVE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	27 DE OCTUBRE DE 1987 CARTAGENA
IDENTIFICACIÓN C.C. No.:	1.088.243.757
DIRECCION TRABAJADOR:	Quintas de jardín colonial torre E apto 202 Dosquebradas
TELEFONO(S):	3207331092

CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR: técnico en mantenimiento de máquinas de confección industrial (plana, fileteadora, collarín, flatseamer y enresortadora y equipos de planchado).

SALARIO: ORDINARIO **(x)** – INTEGRAL **()**

VALOR: El Mínimo Mensual Legal Vigente ($925.148 pesos)

FORMA DE PAGO: MENSUAL **()** – QUINCENAL **(x)**

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: calle 15 # 16-108 local 59 Dosq.

TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: un año

FECHA DE INICIACIÓN: 01 de enero de 2019

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de diciembre de 2019

Entre el empleador y trabajador(a), ambas mayores de edad, identificadas como ya se anotó, se suscribe CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO, regido por las siguientes cláusulas:

MAQUIAROS
TECNOLOGÍA DE CONFECCIÓN

PRIMERA: Lugar. El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine, bien sea en su sede principal o en sedes alternas. Cualquier modificación del lugar de trabajo, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador(a) para desempeñarse como técnico en mantenimiento en máquinas de confección industrial, ejecutando labores como: preparación, ensamble, reparación y mantenimiento de cada una de las máquinas de confección industrial que se le asignen, conforme a las órdenes de producción que se emitan, igualmente debe cumplir con las especificaciones de las fichas técnicas y las instrucciones dadas, realizar el control de calidad de las operaciones, Debe cumplir con la meta planteada en cuanto a las cantidades solicitadas a entregar y plazo otorgado para su entrega.

TERCERA: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado, y en razón a ello al momento de hacer posesión del cargo el EMPLEADO recibirá todos los implementos necesarios, así como se le proporcionará la maquinaria y herramienta para su funcionamiento, el empleado deberá responder por el buen uso, conservación y cuidado, en caso de finalizar el contrato y no entregar en el mismo estado su puesto de trabajo, maquinaria, insumos o herramientas, el EMPLEADO se hará cargo de reponer por los daños, la reparación de estos, o la reposición cancelando la suma equivalente al valor de faltante, dañado o deteriorado, a menos que el deterioro referido sea el normal desgaste por el uso.

CUARTA: Obligaciones del contratado. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, cumplirá con la entrega de la producción programada, en cantidades y plazo estipulado, Igualmente deberá garantizar que no laborará por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores da lugar a terminación unilateral del contrato.

QUINTA: Cláusula de estricta confidencialidad, secreto y discreción. Toda aquella información conocida, intercambiada, socializada, facilitada o creada entre las partes en el transcurso de la ejecución del contrato, incluyendo dentro de ella información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, programas ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, entre otros; para que esta sea de propiedad exclusiva de MAQUINAS Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS y que ninguna persona pueda utilizarla para su propio lucro, provecho o beneficio.

SEXTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de UN AÑO calendario, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

SEPTIMA: Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros 2 MESES CALENDARIO de labores que no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas.

OCTAVA: Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Al igual que no cumplir con la entrega de la producción programada, en cantidad y tiempo estipulado.

NOVENA: Salario. El empleador cancelará al trabajador(a) un salario mínimo mensual legal vigente, pagaderos en el lugar de trabajo, y fraccionado en 2 quincenas, el día 15 de cada mes y el día 30. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

DECIMA PRIMERA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación de la empleadora afiliar a la trabajadora a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA SEGUNDA: Prorroga. Si el aviso de no prorrogar del contrato no se da con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA TERCERA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

MAQUIAROS
TECNOLOGÍA DE CONFECCIÓN

DECIMA CUARTA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Las partes, leen y firman el presente contrato en manifestación de su aceptación. Dado en PEREIRA – Risaralda a los veintiún (01) días del mes ENERO de 2019.

Santiago Arango

MAQUINAS Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS
NIT No. 900.325.954 -1
EMPLEADOR

Abel E. Grisales A. 1088243757

ABEL ENRIQUE GRISALES ADARVE
C. C. No. 1.088.243.757
EMPLEADO

MAQUIAROS

Nit. 900.325.954-1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MAQUINAS Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS

NIT No: 900.325.954 - 1

REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO ARANGO GOEMEZ

DIRECCION EMPLEADOR: Carrera 16 No. 20-73 Dosquebradas – Rda.

TELEFONO(S): 3452211 - 3153852105

NOMBRE DEL EMPLEADO (A): ABEL ENRIQUE GRISALES ADARVE

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 27 DE OCTUBRE DE 1987 CARTAGENA

IDENTIFICACIÓN C.C. No.: 1.088.243.757

DIRECCION TRABAJADOR: barrio cuba monte Líbano mz 9 casa 12

TELEFONO(S): 3207331092

CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR: técnico en mantenimiento de máquinas de confección industrial (plana, fileteadora, collarín, flatseamer y enresortadora y equipos de planchado).

SALARIO: ORDINARIO **(x)** – INTEGRAL **()**

VALOR: El Mínimo Mensual Legal Vigente ($869.453 pesos)

FORMA DE PAGO: MENSUAL **()** – QUINCENAL **(x)**

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: Carrera 16 # 20 – 73 Dosq.

TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: un año

FECHA DE INICIACIÓN: 01 de enero de 2018

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de diciembre de 2018

Entre el empleador y trabajador(a), ambas mayores de edad, identificadas como ya se anotó, se suscribe CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Lugar. El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine, bien sea en su sede principal o en sedes alternas. Cualquier modificación del lugar de trabajo, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador(a) para desempeñarse como técnico en mantenimiento en máquinas de confección industrial, ejecutando labores como: preparación, ensamble, reparación y mantenimiento de cada una de las máquinas de confección industrial que se le asignen, conforme a las órdenes de producción que se emitan, igualmente debe cumplir con las especificaciones de las fichas técnicas y las instrucciones dadas, realizar el control de calidad de las operaciones, Debe cumplir con la meta planteada en cuanto a las cantidades solicitadas a entregar y plazo otorgado para su entrega.

TERCERA: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado, y en razón a ello al momento de hacer posesión del cargo el EMPLEADO recibirá todos los implementos necesarios, así como se le proporcionará la maquinaria y herramienta para su funcionamiento, el empleado deberá responder por el buen uso, conservación y cuidado, en caso de finalizar el contrato y no entregar en el mismo estado su puesto de trabajo, maquinaria, insumos o herramientas, el EMPLEADO se hará cargo de reponer por los daños, la reparación de estos, o la reposición cancelando la suma equivalente al valor de faltante, dañado o deteriorado, a menos que el deterioro referido sea el normal desgaste por el uso.

CUARTA: Obligaciones del contratado. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, cumplirá con la entrega de la producción programada, en cantidades y plazo estipulado, Igualmente deberá garantizar que no laborará por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores da lugar a terminación unilateral del contrato.

QUINTA: Cláusula de estricta confidencialidad, secreto y discreción. Toda aquella información conocida, intercambiada, socializada, facilitada o creada entre las partes en el transcurso de la ejecución del contrato, incluyendo dentro de ella información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, programas ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, entre otros; para que esta sea de propiedad exclusiva de MAQUINAS Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS y que ninguna persona pueda utilizarla para su propio lucro, provecho o beneficio.

SEXTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de UN AÑO calendario, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

SEPTIMA: Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros 2 MESES CALENDARIO de labores que no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas.

OCTAVA: Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Al igual que no cumplir con la entrega de la producción programada, en cantidad y tiempo estipulado.

NOVENA: Salario. El empleador cancelará al trabajador(a) un salario mínimo mensual legal vigente, pagaderos en el lugar de trabajo, y fraccionado en 2 quincenas, el día 15 de cada mes y el día 30. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

DECIMA PRIMERA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación de la empleadora afiliar a la trabajadora a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA SEGUNDA: Prorroga. Si el aviso de no prorrogar del contrato no se da con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA TERCERA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA CUARTA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Las partes, leen y firman el presente contrato en manifestación de su aceptación. Dado en PEREIRA – Risaralda a los veintiún (01) días del mes ENERO de 2018.

Santiago Arango

MAQUINAS Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS
NIT No. 900.325.954 -1
EMPLEADOR

Abel E. Grisales A.
1088243757

ABEL ENRIQUE GRISALES ADARVE
C. C. No. 1.088.243.757
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MAQUINAS Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS
NIT No: 900.325.954 - 1
REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO ARANGO GOEMEZ
DIRECCION EMPLEADOR: Carrera 16 No. 20-73 Dosquebradas – Rda.
TELEFONO(S): 3452211 - 3153852105

NOMBRE DEL EMPLEADO (A): ABEL ENRIQUE GRISALES ADARVE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 27 DE OCTUBRE DE 1987 CARTAGENA
IDENTIFICACIÓN C.C. No.: 1.088.243.757
DIRECCION TRABAJADOR: barrio cuba monte Líbano mz 9 casa 12
TELEFONO(S): 3207331092

CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR: técnico en mantenimiento de máquinas de confección industrial (plana, fileteadora, collarín, flatseamer y enresortadora y equipos de planchado).
SALARIO: ORDINARIO **(x)** – INTEGRAL **()**
VALOR: El Mínimo Mensual Legal Vigente ($820.857 pesos)
FORMA DE PAGO: MENSUAL **()** – QUINCENAL **(x)**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: Carrera 16 # 20 – 73 Dosq.
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: un año
FECHA DE INICIACIÓN: 01 de enero de 2017
FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de diciembre de 2017

Entre el empleador y trabajador(a), ambas mayores de edad, identificadas como ya se anotó, se suscribe CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Lugar. El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine, bien sea en su sede principal o en sedes alternas. Cualquier modificación del lugar de trabajo, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador(a) para desempeñarse como técnico en mantenimiento en máquinas de confección industrial, ejecutando labores como: preparación, ensamble, reparación y mantenimiento de cada una de las máquinas de confección industrial que se le asignen, conforme a las órdenes de producción que se emitan, igualmente debe cumplir con las especificaciones de las fichas técnicas y las instrucciones dadas, realizar el control de calidad de las operaciones, Debe cumplir con la meta planteada en cuanto a las cantidades solicitadas a entregar y plazo otorgado para su entrega.

TERCERA: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado, y en razón a ello al momento de hacer posesión del cargo el EMPLEADO recibirá todos los implementos necesarios, así como se le proporcionará la maquinaria y herramienta para su funcionamiento, el empleado deberá responder por el buen uso, conservación y cuidado, en caso de finalizar el contrato y no entregar en el mismo estado su puesto de trabajo, maquinaria, insumos o herramientas, el EMPLEADO se hará cargo de reponer por los daños, la reparación de estos, o la reposición cancelando la suma equivalente al valor de faltante, dañado o deteriorado, a menos que el deterioro referido sea el normal desgaste por el uso.

CUARTA: Obligaciones del contratado. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, cumplirá con la entrega de la producción programada, en cantidades y plazo estipulado, Igualmente deberá garantizar que no laborará por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores da lugar a terminación unilateral del contrato.

QUINTA: Cláusula de estricta confidencialidad, secreto y discreción. Toda aquella información conocida, intercambiada, socializada, facilitada o creada entre las partes en el transcurso de la ejecución del contrato, incluyendo dentro de ella información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, programas ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, entre otros; para que esta sea de propiedad exclusiva de MAQUINAS Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS y que ninguna persona pueda utilizarla para su propio lucro, provecho o beneficio.

SEXTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de UN AÑO calendario, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

SEPTIMA: Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros 2 MESES CALENDARIO de labores que no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas.

OCTAVA: Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Al igual que no cumplir con la entrega de la producción programada, en cantidad y tiempo estipulado.

NOVENA: Salario. El empleador cancelará al trabajador(a) un salario mínimo mensual legal vigente, pagaderos en el lugar de trabajo, y fraccionado en 2 quincenas, el día 15 de cada mes y el día 30. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA PRIMERA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación de la empleadora afiliar a la trabajadora a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA SEGUNDA: Prorroga. Si el aviso de no prorrogar del contrato no se da con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA TERCERA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA CUARTA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Las partes, leen y firman el presente contrato en manifestación de su aceptación.
Dado en PEREIRA – Risaralda a los veintiún (01) días del mes ENERO de 2017.

Santiago Arango

MAQUINAS Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS
NIT No. 900.325.954 -1
EMPLEADOR

Abel E Grisales A.
1088243757

ABEL ENRIQUE GRISALES ADARVE
C. C. No. 1.088.243.757
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MAQUINAS Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS
NIT No. : 900.325.954 - 1
REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO ARANGO GOEMEZ
DIRECCION EMPLEADOR: CALLE 23 #7-40 PEREIRA – Rda.
TELEFONO(S): 3452211 - 3153852105

NOMBRE DEL EMPLEADO (A): ABEL ENRIQUE GRISALES ADARVE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 27 DE OCTUBRE DE 1987 CARTAGENA
IDENTIFICACIÓN C.C. No.: 1.088.243.757
DIRECCION TRABAJADOR: barrio cuba monte Líbano mz 9 casa 12
TELEFONO(S): 3207331092

CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR: técnico en mantenimiento de maquinas de confección industrial (plana, fileteadora, collarín, flatseamer y enresortadora y equipos de planchado).
SALARIO: ORDINARIO **(x)** – INTEGRAL **()**
VALOR: El Mínimo Mensual Legal Vigente ($767.155 pesos)
FORMA DE PAGO: MENSUAL **()** – QUINCENAL **(x)**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: CALLE 23 # 7-40 PEREIRA
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: un año
FECHA DE INICIACIÓN: 01 de enero de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de diciembre de 2016

Entre el empleador y trabajador(a), ambas mayores de edad, identificadas como ya se anotó, se suscribe CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Lugar. El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine, bien sea en su sede principal o en sedes alternas. Cualquier modificación del lugar de trabajo, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador(a) para desempeñarse como tecnico en mantenimiento en maquinas de confección industrial, ejecutando labores como: preparación, ensamble, reparación y mantenimeinto de cada una de las maquinas de confección industrial que se le asignen, conforme a las órdenes de producción que se emitan, igualmente debe cumplir con las especificaciones de las fichas técnicas y las instrucciones dadas, realizar el control de calidad de las operaciones, Debe cumplir con la meta planteada en cuanto a las cantidades solicitadas a entregar y plazo otorgado para su entrega.

TERCERA: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado, y en razón a ello al momento de hacer posesión del cargo el EMPLEADO recibirá todos los implementos necesarios, así como se le proporcionará la maquinaria y herramienta para su funcionamiento, el empleado deberá responder por el buen uso, conservación y cuidado, en caso de finalizar el contrato y no entregar en el mismo estado su puesto de trabajo, maquinaria, insumos o herramientas, el EMPLEADO se hará cargo de reponer por los daños, la reparación de estos, o la reposición cancelando la suma equivalente al valor de faltante, dañado o deteriorado, a menos que el deterioro referido sea el normal desgaste por el uso.

CUARTA: Obligaciones del contratado. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, cumplirá con la entrega de la producción programada, en cantidades y plazo estipulado, Igualmente deberá garantizar que no laborará por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores da lugar a terminación unilateral del contrato.

QUINTA: Cláusula de estricta confidencialidad, secreto y discreción. Toda aquella información conocida, intercambiada, socializada, facilitada o creada entre las partes en el transcurso de la ejecución del contrato, incluyendo dentro de ella información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, programas ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, entre otros; para que esta sea de propiedad exclusiva de MAQUINAS Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS y que ninguna persona pueda utilizarla para su propio lucro, provecho o beneficio.

SEXTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de UN AÑO calendario, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

SEPTIMA: Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros 2 MESES CALENDARIO de labores que no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prorrogas.

OCTAVA: Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Al igual que no cumplir con la entrega de la producción programada, en cantidad y tiempo estipulado.

NOVENA: Salario. El empleador cancelará al trabajador(a) un salario mínimo mensual legal vigente, pagaderos en el lugar de trabajo, y fraccionado en 2 quincenas, el día 15 de cada mes y el día 30. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

DECIMA PRIMERA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación de la empleadora afiliar a la trabajadora a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA SEGUNDA: Prorroga. Si el aviso de no prorrogar del contrato no se da con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA TERCERA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA CUARTA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Las partes, leen y firman el presente contrato en manifestación de su aceptación. Dado en PEREIRA – Risaralda a los veintiún (01) días del mes ENERO de 2016.

Santiago Arango

MAQUINAS Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAS
NIT No. 900.325.954 -1
EMPLEADOR

Abel E. Grisales A 1088243757

ABEL ENRIQUE GRISALES ADARVE
C. C. No. 1.088.243.757
EMPLEADO